

A. INTRODUCCIÓN:

El Poder Ejecutivo acaba de elevar un proyecto de ley en el que, entre otros aspectos, introduce importantes modificaciones en materia tributaria.

El proyecto intenta recomponer la **recaudación tributaria** en el marco del plan de "déficit cero", la cual ha sido fuertemente comprometida por el gobierno anterior (no sólo como consecuencia del denominado "plan platita" sino además por los sucesivos regímenes de anticipos extraordinarios del Impuesto a las Ganancias y/o la suspensión del cómputo de las percepciones aduaneras vinculadas al Impuesto al Valor Agregado). Algunas de las medidas que se proponen, se anuncian como de carácter temporal.

El plan de gobierno a largo plazo apunta a la reforma del sistema tributario nacional sustentado en **DOS pilares**:

- Por un lado, intentarán eliminar las asimétricas que atenta contra el crecimiento productivo del país y el sesgo exportador.
- Por el otro, se propone eliminar impuestos distorsivos y simplificar el sistema tributario argentino.

Sin embargo, dicho plan será encarado una vez que se logre lo que constituye para el gobierno un objetivo denominado de "**primera generación**" (déficit cero).

A continuación, destacamos los aspectos sobresalientes del proyecto, alertando que el presente documento se elaboró a partir de lo trascendido el día 14 de diciembre 2023.

Ello significa que podrían existir ciertos aspectos que no guarden relación con las últimas modificaciones introducidas.

Las **NUEVE** medidas que se proponen son las siguientes:

- 1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
- Régimen de Regularización de Activos.
- 3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
- 4. Impuesto a las Ganancias.
- Impuestos Internos.
- 6. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles Personas Humanas.
- Derecho de Exportación.
- 8. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor Final.
- ATP.

Atte.

Alberto Mastandrea BDO Argentina | Impuestos & Legales

B. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES:

El proyecto bajo análisis contempla un regimen general de moratoria (condonación parcial de intereses resarcitorios -con algunas excepciones- y total de sanciones formales y materiales -no firmes-) para las **deudas vencidas a la fecha de la publicación de la norma.**

Desde una perspectiva técnica es suficientemente generoso respecto de las deudas susceptible de regularización y con relación a los beneficios que propone. Sin embargo, no sostiene dicha condición al tiempo de definir la cantidad de cuotas en las que se podrá cancelar la deuda regularizada ni respecto con relación a las condiciones de financiación que introduce.

El acogimiento podrá perfeccionarse desde el momento en el que el Poder Ejecutivo y la AFIP dicte la reglamentación correspondiente y **hasta 120 días corridos** de producido dicho evento.

1. Deudas Incluidas:

Desde una perspectiva general, se trata de un régimen amplio, pues existen unas pocas excepciones. Las deudas nacionales susceptibles de regularizar son aquellas vencidas a la **fecha de la publicación de la norma**, entre otras:

- Obligaciones Impositivas (en discusión o no) incluso el denominado
 "Impuesto a la Riqueza".
- Recursos de la Seguridad Social y Obligaciones duaneras (en discusión o no).
- Retenciones y Percepciones (practicadas o no).
- Planes vigentes, anulados, rechazados o caducos.
- Multas, cargos suplementarios por tributos importación y exportación y liquidaciones de tales tributos.
- Intereses no condonados y multas firmes no condonadas.

2. Exclusiones Objetivas:

Entre las deudas excluidas podemos citar:

- Los aportes y contribuciones destinados a Obras Sociales.
- Las deudas por cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares.

- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, Ley N° 22.415 y sus modificaciones.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

3. Exclusiones Subjetivas:

Quedan excluidos los siguientes sujetos:

- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
- Los condenados por alguno de los delitos previstos en el Código Aduanero y/o Ley Penal Tributaria, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigor del presente régimen, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente régimen, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en el Código Aduanero y/o Ley Penal Tributaria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, siempre que la condena no estuviere cumplida.

4. Beneficios:

Destacamos que se **condona el 100%** de los intereses resarcitorios cuya deuda capital se hubiera ingresado <u>con anterioridad a la publicación del presente régimen</u> y las sanciones (formales y/o materiales) no firmes.

Respecto de los intereses resarcitorios correspondiente a la deuda que se regularice al amparo de la presente, se condonarán en función al regimen de regularización que se escoja (en el punto siguiente abordamos esta cuestión).

Por su parte, se suspenden las acciones penales mientras dure el plan de facilidades de pago y su cancelación total generará la extinción de la acción.

5. Condonación y plan de regularización:

Como lo hemos señalado, los intereses resarcitorios correspondiente a la deuda que se regularice al amparo del presente régimen se condonarán en función al régimen de regularización que se escoja y al tiempo de su presentación, a saber:

Pago	Adhesión Reglamentación	Condonación Intereses	Condonación Multas
■ Contado	60 días	50%	100%
■ Plan facilidades de pago	60 días	30%	100%
■ Plan facilidades de pago	61 a 120 días	10%	100%

6. Planes de Facilidades de Pago:

Los planes que se proponen no tienen previsto un horizonte de pago significativamente atractivo (ni en cantidad de cuotas y en el interés de financiación que contempla).

Tampoco prevé facilidades significativas para la comunidad más vulnerable (micro y/o pequeños contribuyentes). A modo de resumen, presentamos el siguiente cuadro:

Plan facilidades de pago	Pago a cuenta	Cuotas	Financiación
Personas Humanas	20%	24	BNA (*)
■ Micro y pequeñas empresas	15%	30	BNA (*)
■ Medianas empresas	25%	18	BNA (*)
■ Resto	30%	12	BNA (*)

^(*) Para descuento comerciales

C. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS:

El proyecto contempla un régimen de regularización de activos "no declarados" y cuya fecha de preexistencia fuera el día 30 de noviembre de 2023 (en adelante, "blanqueo").

En términos generales se caracteriza por ser un blanqueo atractivo desde varios aspectos (naturaleza de bienes a incluir, sujetos incluidos, costos, beneficios, etc.). Sin embargo, resulta criticable toda vez que no prevé beneficios a los contribuyentes cumplidores (tales como: bloqueo fiscal, exenciones -total o parcial- del tributo a ingresar por el Impuesto sobre los Bienes Personales, etc.).

1. Aspectos Subjetivos:

El blanqueo se orienta a las **personas humanas** que posean residencia fiscal al 31 de diciembre de 2023 o aquellas que hubieran perdido tal condición al 30 de noviembre de ese mismo año. Al mismo tiempo, comprende a las personas jurídicas del país, y a los residentes del exterior por los bienes existentes en nuestro país.

Se excluye del régimen a las personas humanas que hubiera participado en ciertos cargos públicos al 30 de noviembre o a la entrada en vigor de la norma. Dicha exclusión comprende asimismo a los cónyuges, excónyuges, descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguineidad.

Por último, excluye a ciertos sujetos tales como:

- Los condenados con sentencia firme por Ley Penal Tributaria y Código Aduanero (siempre que la condena no estuviera cumplida).
- Los condenados con sentencia firme por delitos comunes (siempre que la condena no estuviera cumplida).
- Ciertos procesados –aun sin sentencia firme- por delitos enumerados.

2. Aspectos Objetivos:

Respecto de los bienes susceptible a exteriorizar son aquellos preexistentes al **30 de noviembre de 2023.**

Comprende cualquier tipo de bien susceptible de apreciación pecuniaria, radicados en nuestro país o en el exterior, tales como:

- Inmuebles.
- Bienes muebles.
- Dinero en efectivo.
- Inversiones financieras.
- Tenencia de acciones en sociedades cerradas del país o del exterior.

- Créditos.
- · Intangibles.
- Etc.

La única exclusión existente está referida a las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que (i) estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes o (ii) que estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

3. Beneficios:

Los beneficios del régimen son atractivos, entre ellos podemos citar:

- Se lo exime de toda obligación tributaria previa, incluso el "Impuesto a la Riqueza".
- Se lo libera de las acciones civiles y/o penales.
- Se los libera de las obligaciones sobre bienes o tenencia que hubieran poseído con anterioridad al 30 de noviembre de 2023 (inexistentes a la fecha de preexistencia por enajenación, consumo, donación, etc.) y que "no" se hubieran declarado.
- De detectarse bienes no declarados no se pierden los beneficios sobre los exteriorizados, sino únicamente lo previsto en el ítem anterior en la medida que supere el nivel de tolerancia que seguidamente se explica.
- Por bienes no declarados o deficientemente exteriorizados cuyos valores no superen el umbral de tolerancia que fije el Poder Ejecutivo (porcentaje que oscilará entre un 10% y 25% del monto efectivamente exteriorizado) se conservarán todos los beneficios.
- No se lo libera de la Ley Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

4. Plazo de Acogimiento:

Al **29 de febrero de 2024** se deberá manifestar la voluntad de acogimiento, momento en el cual se deberá ingresar **un pago a cuenta** equivalente al 75% del impuesto especial.

El día **30 de abril de 2024** se deberá cumplir con todas las obligaciones formales que se dispongan (presentación de declaración jurada, documentación que acredite la titularidad de los bienes, etc.) e ingresar la diferencia del impuesto especial.

5. Testaferros:

Permite regularizar aquellas situaciones en las cuales los bienes estén registrados a nombre de terceros que "no" sean sus verdaderos titulares.

Para ello, es condición que los **titulares reales** sean personas humanas (residentes o no residentes) y que los terceros "no" sean sujetos excluidos del presente régimen.

Dicho beneficio comprende asimismo a los bienes que tales terceros exterioricen en sus declaraciones juradas o balances comerciales. Es decir, no es condición que se encuentren ocultos a la fecha de preexistencia.

Será condición para gozar de los beneficios regularizar el dominio registral de tales bienes (en caso de corresponder) dentro del plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de regularización.

Para el caso de inmuebles se disponen los siguientes requisitos adicionales:

- Los terceros deben revestir la condición de sujeto empresa local.
- El inmueble debe estar declarado en la respectiva declaración jurada del sujeto empresa.

6. Impuesto Especial:

Como regla general el impuesto especial se calculará considerando el valor de mercado del bien al **30 de noviembre de 2023**.

El impuesto especial se deberá determinar e ingresar en **dólares estadounidenses** y para los bienes del país cuya valuación se determinará en moneda nacional se deberá convertir a dólares estadounidenses considerando el tipo de cambio MEP a la citada fecha (\$858,82).

No corresponderá ingresar impuesto especial cuando la suma a exteriorizar resulte igual o inferior a USD 100.000,00. Para el caso de superar dicha suma, **la alícuota será equivalente al 5%.**

A los fines de determinar la alícuota aplicable se deberá considerar la exteriorización del grupo familiar.

7. Régimen Especial de Exteriorización (de fondos y/o activos financieros):

El dinero en efectivo, en Argentina o en el Exterior, deberá ser depositado o transferido a una "**Cuenta Especial de Regularización"** que será abierta en una entidad del país regida por la Ley de Entidades Financieras.

Para el caso que el dinero en efectivo se encuentre fuera de los límites de la República Argentina, deberá depositarse en una entidad bancaria del exterior y luego transferirse al país a las citadas cuentas.

El dinero en efectivo que sea depositado y/o transferido a una "Cuenta Especial de Regularización" deberá ser excluido del regimen general.

Durante el plazo en que los fondos se encuentren depositados en la "Cuenta Especial de Regularización" podrán ser invertidos en ciertos instrumentos financieros.

El **impuesto especial** será retenido por la Entidad Financiera al momento que su titular lo transfiera a otro tipo de cuenta (excepto que se trate de una "cuenta especial de regularización" propia o de terceros) y el quantum de aquel estará en función al plazo temporal en que tal hecho ocurra.

En efecto, mientras que las sumas se encuentren aparcadas en tales cuentas o destinadas a la adquisición de los instrumentos que se definan no corresponderá soportar impuesto especial alguno.

De transferirlo a otras cuentas (con exclusión a una "cuenta especial de regularización" propia o de terceros) se deberá soportar una retención equivalente a:

- Fondos utilizados antes del 30-06-2024: 8,75%.
- Fondos utilizados entre 01-07 y antes del 31-12-2025: 5%.
- Fondos utilizados luego del 01-01-2026: 0%.

Los sujetos que regularicen **activos financieros** que se encuentren en el exterior **podrán optar** por enajenarlos y regularizarlos bajo el regimen especial comentado.

D. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

1. Aspectos Generales:

En materia del Impuesto sobre los Bienes Personales se unifican las alícuotas para los bienes del país y del exterior desde el período fiscal 2023 y se establece una reducción gradual de las mismas hasta el año 2027 (último año de vigencia del tributo conforme las disposiciones vigentes).

Las alícuotas mínimas y máximas por año son las que a continuación se indican (solo detallamos los extremos) preservándose la progresividad en función al valor total de los activos alcanzados.

Años	Mínima	Máxima
2023	0,75%	1,50%
2024	0,75%	1,30%
2025	0,75%	1,10%
2026	0,75%	1,00%
2027	0,7	5%

Los anticipos y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2023 que sean ingresados a partir del 1 de enero de 2024 y hasta la fecha del vencimiento de la presentación de la respectiva declaración jurada generarán un interés compensatorio a favor del contribuyente equivalente a la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazo fijos a treinta (30) días.

Lo mismo acontecerá respecto del saldo a pagar o el saldo a favor del contribuyente que se determine al 31 de diciembre 2023.

El interés compensatorio resultante, ya sea a favor del contribuyente o del Fisco Nacional, integrarán el saldo de la respectiva declaración jurada.

2. Régimen Especial de Ingreso:

Con el propósito de incrementar la recaudación fiscal, se establece por "única vez" un régimen opcional que consiste en **anticipar el ingreso del tributo correspondiente a los próximos 5 ejercicios fiscales (2023 a 2027)** y a cambio, se otorgan los siguientes DOS beneficios:

- 1) Calcular el tributo a la alícuota del 0,75% por cada año y considerando para ello la base imponible al 31 de diciembre de 2023. En el caso de los responsables sustitutos, la alícuota será equivalente al 0,50%.
- 2) Estabilidad fiscal por DOCE AÑOS (desde el 01 de enero de 2028 hasta el 01 de enero de 2040).

El régimen de pago anticipado de los **CINCO años** resultará altamente **atractivo** para aquellos sujetos que prevea incrementar su patrimonio en los próximos años producto de la actividad personal, profesional comercial, etc. o como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal y/o prever recibir donaciones y/o herencias significativas.

2.1. Características Generales:

La adhesión voluntaria se deberá manifestar el día **29 de febrero de 2024**, en cuyo caso corresponderá -como mínimo- ingresar un 75% de la obligación. El saldo restante, deberá ser ingresado hasta el día **30 de abril de 2024**.

Cuando la base imponible correspondiente a los CINCO años sea inferior o igual a \$220.000.000, se deberá ingresar la suma fija de \$1.500.000 por todo concepto relacionado con el régimen.

Para determinar el pago a realizar bajo el régimen opcional que nos ocupa se deberá considerar que, al monto resultante del tributo total correspondiente a los próximos CINCO años, se deberá adicionar un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa de **interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 días** por el período transcurrido entre el 1 de enero de 2024 y el día anterior al efectivo pago.

2.2. Estabilidad Fiscal:

La estabilidad fiscal por 12 años incluirá al Impuesto sobre los Bienes Personales (en caso de prorrogarse) y a cualquier otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que pueda crearse en un futuro y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente.

En ese sentido, el que adhiera al régimen no podrá ver incrementada su carga fiscal por impuestos patrimoniales (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites establecidos seguidamente (en adelante, "quantum de la estabilidad"):

- Base imponible: el valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiera recaer el impuesto patrimonial deberá ser calculado según las reglas de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Alícuota: la alícuota máxima que se le podrá exigir a los sujetos adheridos será del 0,75%.
- Múltiples impuestos al patrimonio: en caso de que exista más de un impuesto nacional que aplique en forma global sobre el patrimonio del

contribuyente, deberá tomarse a todos ellos en conjunto para determinar si se excede el límite previsto por las reglas de estabilidad fiscal de este régimen.

Frente al hipotético caso que el Estado establezca tributos que graven el activo por encima de dicho porcentaje (0,75%), el contribuyente tendrá derecho a computar a su favor un crédito fiscal compensable contra dichos impuestos patrimoniales por un monto equivalente a lo exceda el "quantum de la estabilidad". El crédito fiscal no requerirá trámite previo alguno.

E. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se elimina las modificaciones introducidas por el "plan platita" retrotrayendo la situación que poseían los **empleados en relación de dependencia** con anterioridad a dicha norma.

Esta modificación implicará una reducción del "**salario de bolsillo**" que afectará a los empleados que perciban salarios brutos que superen la suma de \$975.000¹.

El "plan platita" previó la exoneración del tributo a aquellos empleados cuyo salario bruto de octubre a diciembre 2023 estuviera situado por debajo de los \$1.980.000.

De esta forma, aquellos empleados que perciban un salario bruto por encima de los \$975.000 y por debajo de la suma \$1.980.000 serán los **principales afectados**.

A su vez, se dispone la facultad del Poder Ejecutivo para incrementar la deducción especial para los empleados en relación de dependencia.

Por último, se actualiza la escala progresiva para las personas humanas.

ESCALA IMPUESTO A LAS GANANCIAS					
Ganancia Neta Acumulada		Pogorón ¢	Más el %	Sobre el Excedente	
Más de:	Hasta	Pagarán \$	ivids ei 76	de:	
0,00	234.676,72	0,00	5,00%	0,00	
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9,00%	234.676,72	
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12,00%	469.353,46	
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15,00%	704.030,18	
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19,00%	938.706,93	
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23,00%	1.408.060,37	
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27,00%	1.877.413,82	
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31,00%	2.816.120,72	
3.754.827,70	En adelante	837.795,93	35,00%	3.754.827,70	

¹ Suma calculada aproximadamente.

F. OTRAS MEDIDAS:

En forma resumida, las medidas restantes consisten en:

- 1) Incrementar los impuestos internos para cigarrillos (70% a 72%) y se grava el cigarrillo electrónico, cartuchos y liquido recargable para los mismos (20%). Vigencia: A partir del día 01 de enero de 2024.
- 2) Derogar el Impuesto a la Transferencia de Inmueble que resulta aplicable a las personas humanas por la enajenación de los inmuebles adquiridos con anterioridad al 01 de enero de 2018. Recordamos que el tributo grava al 1,5% el precio de venta de tales inmuebles. Por lo tanto, la enajenación de estos no quedará alcanzados por tributos nacionales. Vigencia: A partir del día 01 de enero de 2024.
- 3) Generalizar los derechos de exportación al 15%. Se mantienen algunos por encima de tal porcentaje (productos agrícolas). Vigencia: A partir del día 01 de enero de 2024.
- 4) En el marco de un régimen de transparencia fiscal destinado a los consumidores finales se establece la obligación de discriminar, en las facturas que se emitan a tales sujetos, el Impuesto al Valor Agregado e informar los tributos (nacionales, provinciales y municipales) que incidan en la conformación del precio del producto y/o servicio tranzado. Vigencia: A los 240 días corridos desde la publicación de la norma.
- 5) Dispensar a la AFIP de efectuar reclamos vinculados con la devolución del ATP por incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el empleador beneficiado con la medida. Vigencia: Desde la publicación de la norma.

